

Versión 7: DGFP: 26/09/2018

BORRADOR DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ESTABLECE EL DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE UNA AYUDA DE ACCIÓN SOCIAL PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR A FAVOR DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

El artículo 45.2, f) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, establece que el personal funcionario tiene derecho a los beneficios, en la medida que sea posible, de actividades o servicios fomentados u organizados por la Comunidad Autónoma de Canarias que contribuyan a aumentar su nivel de vida, mejorar las condiciones de trabajo, formación profesional y actividades sociales y recreativas.

Por su parte, el personal laboral se regirá por la legislación laboral, con carácter general, conforme señala el artículo 67.3 de la citada Ley, así como el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Al respecto, el Capítulo V del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dedicado a la acción social y la formación profesional, establece de manos de su artículo 32 una serie de ayudas de carácter social y cultural.

El artículo 48 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su apartado 1º un Fondo de Acción Social de carácter no consolidable por importe de 6.750.000 euros, de los cuales, en la Sección 19 "Diversas Consejerías" se destinan 3.000.000 euros a efectos de que se puedan convocar, reconocer y abonar, durante 2018, ayudas de acción social reglamentariamente establecidas, destinadas al personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma.

Conforme al citado precepto, la distribución del Fondo de Acción Social y, por tanto, la parte consignada en la Sección 19 se llevará a cabo por la Dirección General de la Función Pública, previa negociación en el ámbito de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos.

Mediante acuerdo de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos se procedió a la distribución de la citada cantidad entre ambos sectores presupuestarios, correspondiéndole al ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, como ente perteneciente al sector limitativo del presupuesto, la cantidad de 2.910.000 euros.

Conforme a lo previsto en la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para este año, previa negociación colectiva, deberán aprobarse las bases que han de regir la convocatoria y resolución de las ayudas de acción social.

No obstante debe tenerse en cuenta que las ayudas de acción social en la medida en que constituyen un concepto de gasto social están sujetas a la legislación básica que el Estado dicta en el ejercicio de sus competencias constitucionales de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, particularmente en materia de gastos de personal, debiendo ser en tal sentido aplicable lo previsto en el Título III de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

El artículo 18 de la citada Ley 6/2018, de 3 de julio, no contiene ninguna previsión concreta respecto a la acción social del personal funcionario, siendo por tanto de aplicación, los límites generales contenidos en el apartado Dos del citado artículo.

Respecto del personal laboral, el apartado Cuatro del mismo artículo 18 sí contiene una referencia expresa, en ocasión de establecer los límites básicos de su masa salarial, donde se incluyen los gastos de acción social, respecto de los cuales, establece el precepto, no podrán experimentar, en términos globales, ningún incremento respecto a los del año 2017.

Estas limitaciones relativas a la masa salarial funcionarial y laboral han traído consigo la necesidad de analizar la posibilidad legal de convocar y conceder ayudas de acción social en el presente ejercicio 2018, teniendo en cuenta que en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2017, no se consignó una cantidad en la Sección 19 para ayudas de acción social, pudiendo entenderse que la legislación básica del Estado impediría a esta Administración por tanto su convocatoria y concesión pues se estaría produciendo un incremento de la masa salarial en concepto de acción social.

Consta en el expediente el informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, de 20 de julio de 2018 (SCI PJI 34/2018 – B) que concluye considerando la aplicación del artículo 48 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, por considerarse las ayudas de acción social como un concepto distinto al de las retribuciones, siendo en definitiva el artículo 18 de la Ley estatal 6/2018, de 3 de julio, aplicable en cuanto a los límites de crecimiento de la masa salarial.

A mayor abundamiento debe tenerse en cuenta que el citado artículo 18 de la Ley 6/2018 solo contiene una previsión respecto a la cuantía global de la acción social del personal laboral, no existiendo tal previsión análoga respecto del resto de colectivos al servicio de las Administraciones Públicas. Además de esto, una interpretación de conjunto de la normativa vigente conduce necesariamente a entender que la pretensión del legislador es limitar el crecimiento de la masa salarial pero no impedir la acción social de la Administración, de forma que una interpretación literal del precepto en el sentido de no poder aumentar la cuantía en el año 2018 respecto de la del 2017 supondría, de facto, la imposibilidad legal de recuperar la acción social.

En todo caso la tardía aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado ha impedido a esta Administración conocer con certeza jurídica cuales serían los límites de la legislación básica en materia de acción social, lo que a su vez ha supuesto que alcanzado el momento actual, resulte procedente articular un sistema de concesión de ayudas de acción social que permita la ejecución de la cantidad consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, cumpliendo con ello su finalidad, cual es, en definitiva, contribuir con el personal al servicio de esta Administración a los gastos derivados de sus circunstancias personales y familiares.

Esto sin embargo no ha de impedir que se constituya y comiencen los trabajos de una Comisión de Acción Social que elabore y eleve para su aprobación las correspondientes bases que habrían de regir las futuras convocatorias de ayudas de acción social para los venideros ejercicios presupuestarios.

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la competencia atribuida a la Dirección General de la Función Pública en el artículo 65, letra e) del citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, estableciendo por tanto con carácter vinculante, los criterios de actuación (bases) que han de regir las convocatorias, reconocimientos y abonos que se realicen de ayudas de acción por parte de los órganos competentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, previa la negociación colectiva llevada a cabo en el seno de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, y previo informe facultativo de la Comisión de la Función Pública,

RESUELVO:

Primero. Bases.

Aprobar las bases que han de regir el reconocimiento y el abono de las ayudas de acción social para el año 2018 del personal al servicio del sector público con presupuesto limitativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las cuales, figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Ámbito subjetivo de aplicación.

La presente Resolución será de aplicación a las ayudas de acción social destinadas al personal al servicio de los Departamentos, Organismos, Entidades y demás sujetos de derecho incluidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.

Tercero. Publicidad.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, así como en la página web del Empleado Público.

Vías de impugnación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, conforme establece el artículo 6.6, c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre.

Se podrá, contra la misma, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, a criterio de la persona interesada, podrá interponerse en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

**ANEXO
BASES QUE HAN DE REGIR EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DE LAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL DEL SECTOR
CON PRESUPUESTO LIMITATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2018**

**PARTE I
ASPECTOS GENERALES**

1ª. Objeto.

Las presentes Bases establecen los criterios generales relativos al reconocimiento y abono de una ayuda de acción social para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, a favor del personal al servicio del sector con presupuesto limitativo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma incluido en su ámbito de aplicación.

2ª. Competencia orgánica.

Las normas de organización y funcionamiento de los Departamentos, Organismos, Entidades y demás sujetos de derecho incluidos en el ámbito de aplicación de estas Bases serán las que determinen en cada caso el órgano competente para el reconocimiento y abono de la ayuda que, a efectos de las presentes Bases, recibirá la denominación de "Centro Gestor".

3ª. Personas beneficiarias.

1. Se beneficiarán de la ayuda, el personal al servicio de esta Administración, con vínculo jurídico definitivo o temporal, sea cual fuere su naturaleza, ~~incluido el personal eventual~~ siempre que entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de publicación de la convocatoria hubiesen prestado sus servicios al menos durante seis meses.

Comentado [FRANCISCO1]: 26/09/2018: Se elimina la referencia expresa al personal eventual.

Comentado [FRANCISCO2]: 26/09/2018: Se incluye por tanto a todo el personal que hubiese prestado servicios al menos 6 meses antes de la fecha de la convocatoria, estén o no en ese momento, en servicio activo.

Respecto del personal funcionario se entenderá que han estado en servicio activo cuando hubieren estado en tal situación administrativa, así como en situación administrativa de servicios especiales, excedencia voluntaria por cuidado de hijos u otros familiares y excedencia forzosa.

Respecto del personal laboral y eventual de confianza, se entenderá que han estado en servicio activo quienes hubieran estado vinculados mediante un contrato de trabajo en vigor, así como en situación de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos u otros familiares.

2. Tendrán derecho también el personal al servicio de esta Administración que hubiese causado baja por jubilación a partir del 1 de enero de 2018.

Comentado [FRANCISCO3]: 26/09/2018: Se incluye al personal jubilado en el año 2018 con independencia del tiempo de prestación de servicios.

3. En los casos en que el sujeto beneficiario hubiere fallecido, tendrán derecho a solicitar la ayuda de acción social, el cónyuge o persona con quien hubiese mantenido una relación de análoga naturaleza, así como familiares hasta el 2º grado de consanguinidad, siempre que estos últimos conviviesen bajo la dependencia económica del sujeto beneficiario. En este último caso, la convivencia y dependencia económica deberá acreditarse respecto de al menos los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Comentado [FRANCISCO4]: 26/09/2018: Se limita este derecho no a toda persona heredera sino al cónyuge o pareja o unión de hecho, hijos y familiares hasta 2º grado que hubiesen convivido bajo dependencia económica. Se entiende en este último caso, para evitar la picaresca, que se acredite un tiempo mínimo de convivencia que sería igual al que se pide de servicio activo para acceder a la ayuda.

4ª. Finalidad de la ayuda.

La ayuda de acción social objeto de la presentes Bases tiene por finalidad que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias contribuya con su personal a los gastos en que éstos incurren para la conciliación de sus deberes personales y familiares con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su trabajo para esta Administración, configurándose por tanto esta ayuda como una medida de fomento económico de la conciliación.

5ª. Carácter no consolidable.

El reconocimiento y percepción de las ayudas de acción social no comportará en ningún caso un derecho adquirido ni un mérito para posteriores solicitudes.

6ª. Crédito presupuestario.

El reconocimiento y abono de las ayudas de acción social queda en todo caso condicionado a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en la Sección 19 "Diversas Consejerías" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2018.

7ª. Reconocimiento y abono.

Los Centros Gestores llevarán a cabo, de oficio, los trámites oportunos a fin de reconocer y abonar la ayuda de acción social que le corresponda al personal adscrito a su correspondiente Departamento.

El abono deberá llevarse a cabo antes del 1 de enero de 2019.

8ª. Reconocimiento y abono a instancia de parte interesada.

1. Quienes en el momento de publicación de la convocatoria no estuvieren en servicio activo y tuviesen derecho, conforme a la Base 3ª, a percibir la ayuda de acción social, deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al Departamento en que se hubiere realizado la última prestación de servicios, en el plazo máximo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de las presentes Bases.

2. Junto a cualquier solicitud, deberán aportarse, de forma obligatoria, el Alta a Terceros, así como la documentación que acredite de forma fehaciente el título jurídico que otorga el derecho a la percepción de la ayuda.

9ª. Lista provisional.

1. Antes del 1 de noviembre de 2018, cada Centro Gestor, publicará la lista provisional de personas perceptoras de la ayuda, incluyendo de oficio, según los datos obrantes en los sistemas de información de recursos humanos, las personas incluidas en el ámbito del apartado 1 de la Base 3ª, así como las que resulten de las solicitudes presentadas conforme al apartado 2 de la misma Base.

La lista provisional deberá publicarse en la web del empleado público, así como en los tablones de anuncios del Centro Gestor correspondiente.

2. A partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional en la web del empleado público, las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen en derecho respecto a su derecho a la percepción de la ayuda.

Dentro del mismo plazo cualquier persona incluida en la lista provisional podrá manifestar expresamente por escrito su renuncia al derecho a la percepción de la ayuda, que en todo caso se entenderá únicamente extensible a la ayuda de acción objeto de las presentes Bases para el ejercicio 2018.

10ª. Lista definitiva.

1. Finalizado el plazo señalado en la base anterior, los respectivos Centros Gestores procederán al examen de las reclamaciones presentadas.

Respecto de las personas excluidas se hará constar expresamente la causa de exclusión.

2. La lista definitiva deberá publicarse, en los mismos términos que la lista provisional, como máximo, el día 20 de noviembre de 2018.

11ª. Certificaciones.

1. La Secretaría General Técnica de cada Departamento, y los órganos equivalentes de los Organismos Públicos y demás Entidades de Derecho Público incluidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución deberán remitir, antes del 25 de noviembre de 2018, a la Dirección General de la Función Pública una única certificación en la que se haga constar el número de personas con derecho a la percepción de la ayuda.

2. La certificación se ajustará al modelo que figura en el Anexo de las presentes Bases.

3. Respecto del personal docente no universitario, la certificación deberá emitirse por la Dirección General de Personal.

12ª. Distribución y cuantía de la ayuda de acción social.

1. Una vez recabada todas las certificaciones, la Dirección General de la Función Pública dictará Resolución por la que se determinará el número total de personas beneficiarias de la ayuda por grupo o subgrupo de clasificación, así como la cuantía a percibir.

2. La cuantía a percibir se determinará en función del nivel retributivo de las personas beneficiarias según el grupo o subgrupo profesional de pertenencia, con arreglo a la siguiente escala:

Grupo/Subgrupo	Cuantía
A1/ I / equivalente	___ euros
A2/ II / equivalente	___ euros
C1 / III / equivalente	___ euros
C2 / IV / equivalente	___ euros
APE / V / equivalente	___ euros

3. En caso de que, atendiendo al número de personas beneficiarias y los importes asignados, resultare insuficiencia presupuestaria, se minorarán las cuantías en todos sus tramos en igual proporción hasta ajustar el importe total a la disponibilidad presupuestaria existente.

En caso contrario, esto es, de existir sobrante, se aumentarán las cuantías, en todos sus tramos, en igual proporción, hasta alcanzar el importe total la disponibilidad presupuestaria existente.

4. La Dirección General de la Función Pública llevará a cabo las actuaciones correspondientes ante la Dirección General de Planificación y Presupuesto respecto a la ejecución presupuestaria de la Sección 19 del Fondo de Acción Social.

CRONOGRAMA

Trámite	Fecha máxima
Publicación de las listas provisionales	31 de octubre de 2018
Publicación de las listas definitivas	20 de noviembre de 2018
Remisión de certificaciones	25 de noviembre de 2018
Determinación de la cuantía	1 de diciembre de 2018
Abono de la ayuda	31 de diciembre de 2018

**ANEXO
CERTIFICACIÓN
PERSONAS BENEFICIARIAS AYUDA ACCIÓN SOCIAL
CONVOCATORIA EJERCICIO 2018**

Órgano emisor	
Departamento/Organismo	
Fecha Resolución DGFP	
Publicación BOC	

Conforme a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, arriba referenciada, por la que se establece el derecho a la percepción de una ayuda de acción social para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez realizados los trámites previstos en dicha Resolución, en cuanto a la conformación de la lista definitiva, se **CERTIFICAN** los siguientes datos en cuanto al número de personas adscritas a este Departamento/Organismo Público con derecho a la percepción de la ayuda.

Grupo profesional	Hombres	Mujeres
A1/I		
A2/II		
C1/III		
C2/IV		
APE/V		
Totales por sexo		
Número de personas beneficiarias		

Fecha y firma,